**CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**RESOLUCIÓN No.**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El artículo 31 de la Constitución de la República dispone que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República manifiesta: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…)*

*b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

*c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (…)”*;

Que, el Código antes indicado, en su artículo 87, letras a), d) y s) señala respectivamente que: *“Al concejo metropolitano le corresponde: (…) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) s) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana; (…)”*;

Que, el artículo 90, letra n) del COOTAD expone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano; (…) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (…)”*;

Que, el artículo 323 del COOTAD, determina que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados* *a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”*;

Que, el artículo 331, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (…) i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda; (…)”*;

Que, el artículo 414 del COOTAD determina: *"Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado."*;

Que, el artículo 415 del COOTAD establece: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”*;

Que, el artículo 417 del COOTAD expone: “*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (…)”*;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

*El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad, de la siguiente manera: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*;

Que, el artículo 28 del Código *ut supra*, respecto del Principio de Subsidiariedad manifiesta: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 48 establece: *“Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.”*;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prevé que *“Las normas de este Reglamento se aplicarán supletoriamente para los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, consejos provinciales, y empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuanto no se opongan al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”*;

Que, el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones."*;

Que, el 22 de noviembre de 2022, el Concejo Metropolitano emitió la Resolución Nro. C 128-2022, por medio de la cual, en su Artículo Único dispuso: *“Autorizar al Alcalde Metropolitano o a quien él delegare, la celebración de Convenios de Administración y Uso, con las Empresas Públicas Metropolitanas, respecto de los bienes inmuebles municipales, conforme los términos que se establezcan en cada convenio.*

*Las Empresas Públicas Metropolitanas no podrán ceder los derechos de administración o uso de estos bienes.*

*Previo a la firma de estos instrumentos, se deberá contar con los informes de justificación de las áreas técnicas correspondientes, que recomienden su suscripción.”.*

Que, la Empresa Eléctrica Quito, mediante Oficio No. EEQ-GG-2022-0418-OF, de 15 de junio de 2022, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, señaló: *“Actualmente, la empresa que represento se encuentra desarrollando en el Distrito Metropolitano de Quito varios proyectos de suma importancia, que permitirán garantizar el suministro, confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios, entre ellos el Metro de Quito, en los que se ha venido coordinando y gestionando con la dotación de terrenos y el otorgamiento de permisos. Para dar continuidad a la ejecución de los proyectos, con el detalle que se adjunta en la presente, me permito solicitar su apoyo como máxima autoridad en el DMQ, interponiendo sus buenos oficios y solicitando su atención a las autoridades”.*

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario de los predios que han sido requeridos por la Empresa Eléctrica Quito para la implementación y/o repotenciación de las subestaciones de energía eléctrica que permitirán garantizar el suministro, confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica al Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Empresa Eléctrica Quito requiere de manera apremiante contar con un instrumento jurídico a través del cual el Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito permita el uso y administración de los bienes inmuebles municipales, con la finalidad de desarrollar proyectos en beneficio de la ciudad y sus habitantes; proyectos que se relacionan con la provisión de energía eléctrica a espacios públicos, sistema de transporte Metro de Quito, re potencialización de subestaciones, entre otros.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 letras a), d) y t) y 87 letras a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

**RESUELVE:**

**Artículo Único. -** Autorizar al Alcalde Metropolitano o a su delegado, la celebración de Convenios de Administración y Uso con la Empresa Eléctrica de Quito S.A., respecto de los bienes inmuebles municipales, a ser utilizados en la prestación del servicio público de energía eléctrica, conforme los términos que se establezcan en cada convenio.

Los convenios que se suscriban con base en esta autorización contemplarán en su contenido que la Empresa Eléctrica Quito no podrá ceder los derechos de administración o uso de estos bienes.

Previo a la firma de estos instrumentos, se deberá contar con los informes de justificación de las áreas técnicas correspondientes, que recomienden su suscripción.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** El Alcalde Metropolitano o sus delegados informarán anualmente al Concejo Metropolitano sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de esta Resolución.

**Segunda. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Final:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los \_\_\_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de dos mil veintidós.